CONTRATACION DIRECTA.

JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, y en armonía con el párrafo anterior, los fines de la contratación son garantizar la prevalencia del interés general, proteger los derechos y garantías fundamentales, y asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (1° de abril de 2016). Sentencia 51.138,C.P.: Jaime Orlando Santofimio).

Que esta obligación se impone en cumplimiento del principio de planeación, el cual es un mandato imperativo de toda la contratación pública en Colombia. Sobre este punto, el Consejo de Estado, en la Sentencia 33.139 del 25 de septiembre de 2015, expuso lo siguiente: "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas".

Que la Corte Constitucional, al precisar el alcance de este principio, ha reproducido los planteamientos del Consejo de Estado, resaltando la importancia de realizar unos estudios previos adecuados, en tanto estos permiten precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos (Corte Constitucional, Sent. C-300 de 2012).

Que el municipio, a través del Acuerdo N° 14 del veinte (20) de noviembre de 2023 "por medio de cual se establece el presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2024" realizo la ampliación a los proyectos priorizados en el plan operativo anual de inversiones para la ejecución de los recursos de inversión hasta que se tenga aprobado el nuevo plan de desarrollo del municipio de Bello 2024-2027.

En esa medida, en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo, se requiere agilizar la marcha de los procedimientos de cobro coactivo como facultad otorgada por la Ley 1066 de 2006, especialmente en su Artículo 5 inciso primero, al disponer: "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"

Así pues, por tratarse este contrato de prestación de servicios profesionales de un contrato ligado al Programa. " Por Una eficiente planeación territorial y fiscal", el cual tiene como objetivo la eficiencia en ordenamiento territorial y fiscal por medio de mecanismos de intervención pública adaptados a las necesidades puntuales de la población, estableciendo como indicador de producto, estrategias de fortalecimiento del ingreso, que permitan la recuperación de la cartera morosa por obligaciones tributarias y no tributarias, en el municipio, es pues necesario con el fin de dar apoyo a estas actividades, la contratación de personas naturales idóneas para el cumplimiento del programa.

El presente contrato de prestación de servicios, no configura de ninguna manera relación laboral entre el contratista y la administración, dado que se realizan actividades muy diferentes, por tareas y en tiempos preestablecidos por el supervisor, por tanto que no se materializa el elemento de la **subordinación**, toda vez que, el objeto contractual se desarrolla en completa autonomía del contratista, pues este desarrolla sus actividades dentro de los tiempos pactados, en las obligaciones establecidas en el contrato y previamente acordadas con el supervisor, por consiguiente, no se materializa en él el contrato laboral, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En Sentencia No. 2011-00400 de 2020 del Honorable Consejo de Estado determinó:

"El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone:

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La Corte Constitucional en la sentencia C-154 de 1997, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, estableció las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo que:

"[...] *el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente*" (Resaltado fuera de texto).

Que dada la magnitud de acreencias o deudas a favor del Municipio de Bello las cuales se encuentran determinadas en títulos ejecutivos y el volumen excesivo de trabajo que tiene a su cargo su personal de planta, a saber:

IMPUESTO PREDIAL:

1. Treinta y tres Mil (33.000) procesos iniciados, los cuales implican, además: Creación de su respectivo mandamiento, citación, notificación persona, por aviso y web, así como su respectiva medida de embargo.
2. Dieciocho mil ciento quince (18.115) procesos por embargar en VUR (Ventanilla única de registro).
3. seis mil quinientos (6.500) procesos por embargar en bancos.
4. Siete mil ochocientos (7.800) procesos por notificar. mandamientos.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

1. Tres mil trescientos (3.300) procesos iniciados, los cuales implican, además: creación de su respectivo mandamiento, citación, la notificación profesional, por aviso o web, así como respectiva medida de embargo.
2. Tres mil (3.000) procesos para buscarles bienes, Embargar VUR (Ventanilla única de registro).
3. Mil quinientos procesos (1.500) para embargar bancos
4. Tres mil procesos (3.000) para notificar mandamiento de pago

ACUERDOS DE PAGOS:

- Veintitrés mil (23.000) acuerdos de pago activos, los cuales se deben revisar para verificar si se encuentran al día y proceder a llamar o iniciar su respectivo proceso.

OBLIGACIONES URBANISTICAS:

1. Se iniciaron alrededor de mil cien (1.100) procesos o por iniciar, lo que implica a su vez la creación de su respectivo mandamiento, citación, notificación presencial, web o aviso, y su embargo.
2. ochocientos (800) procesos por embargar en VUR. (Ventanilla única de registro).
3. seiscientos procesos (600) por embargar en bancos.
4. seiscientos procesos (600) por terminar de notificar mandamiento.
5. Se realizaron trescientos veintinueve (329) acuerdos de pagos, de los cuales se debe realizar seguimiento y en caso de incumplimiento, iniciar proceso de cobro coactivo.

SANCIONES DE POLICIA:

1. Seis mil seiscientos procesos (6.600) procesos iniciados o por iniciar, lo que implica a su vez la creación de su respectivo mandamiento, citación, notificación presencial, web o aviso, y su embargo.
2. cinco mil procesos (5000) por embargar en el VUR

3. tres mil procesos (3000) por embargo en bancos.
4. seis mil procesos (6000) por terminar de notificar.

ARCHIVO DOCUMENTAL:

- En la actualidad se cuenta con setenta mil (70.000) procesos para organizar conforme los requisitos establecidos en la ley de archivo.

CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.

1. Procesos iniciados y pendientes por impulsar, se estiman en noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho (94.898) de los años 2017 al 2020.
2. Procesos para iniciar, recibidos en el año 2022, con un cálculo aproximado de dos mil quinientos setenta y seis (2.576).
3. Treinta y seis mil doscientos cuarenta y nueve (36.249) procesos por notificar
4. Cincuenta mil doscientos treinta y dos (50.232) por embargar en entidades bancarias

Que conforme a este gran número de obligaciones tributarias y no tributarias, obligaciones claras, expresas y exigibles, como consecuencia de la poca conciencia tributaria y la cultura del no pago de los contribuyentes respecto a los tributos a su cargo, se requiere continuar fortaleciendo por esta Administración Municipal las acciones de cobro persuasivo y coactivo que se encuentran enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo y la priorización de los proyectos que por necesidad del servicio y en cumplimiento de la ley se extendieron para su ejecución en la vigencia 2024.

Obligaciones que conllevan una serie de procedimientos y tramites tendientes a obtener un pago oportuno, durante todo el año, como son los embargos, citaciones, notificaciones, resolución de recursos y excepciones, acciones que se traducen en estrategias de fortalecimiento del ingreso y en la recuperación de la cartera morosa, la cuales no son posible llevar a un feliz término, por no tener un personal de planta suficiente, el cual tiene una carga excesiva de trabajo y que no podrían realizar la cantidad de acciones que al día se presentan para obtener el pago de las obligaciones referidas.

Con respecto a esta necesidad, se hace necesario reforzar el debido cobrar por la gran cantidad de obligaciones tributarias y no tributarias; que obligan a esta administración a priorizar los recursos para la contratación del personal profesiona, para el proceso de cobro coactivo y/o persuasivo y seguimiento a convenios, con el fin de fortalecer e incrementar los ingresos y poder cumplir y /o superar las metas.

De esta manera se promoverá una nueva cultura de administración de lo público con eficacia, transparencia, productividad y austeridad, para fortalecer los ingresos y poder cumplir el plan de gobierno y el Plan de Desarrollo que se encuentra en construcción y de esta forma dar satisfactoria respuesta a las necesidades de la comunidad Bellanita a través de la óptima prestación de servicios en cumplimiento de la estrategia fortalecimiento del ingreso.

Que el municipio de Bello, mediante los Decretos 202004000407, 202004000408, de agosto de 2020 y Decreto 202104000447 del 11 de noviembre de 2021, modificó la estructura orgánica de la Administración y la Planta de cargos, y que, de acuerdo a estas disposiciones, no se cuenta en dicha planta con personal suficiente e idóneo para llevar a cabo las actividades objeto de este contrato.

Con respecto a esta necesidad, obligan a esta administración a priorizar los recursos para la contratación del personal de apoyo para el proceso de cobro persuasivo, con el fin de Fortalecer e incrementar los ingresos y poder cumplir y /o superar las metas establecidas para la vigencia y así disminuir la brecha fiscal con la que la secretaría de Recaudos y de Pagos termina cada año.

Ante esta situación y teniendo en cuenta que uno de los grandes problemas del establecimiento institucional, es el inadecuado manejo en el diseño de la planta de personal, el Municipio de Bello requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona natural, quien deberá brindar apoyo profesional como administrador de empresas a los procesos que se adelantan en la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales adscrita a la Secretaría de Recaudos y Pagos de Municipio de Bello.

Que, en tal sentido el Municipio de Bello requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona natural, quien deberá respaldar desde su experticia como profesional en administración de empresas en los procesos que se adelantan en la Secretaría de Recaudos y Pagos Municipio de Bello- Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales, ante la necesidad de dar continuidad al proyecto de Cobro persuasivo, control y seguimiento al recaudo de industria y comercio e impuesto predial. Así mismo contar con un profesional que brinde un soporte idóneo al personal de planta de tal manera que pueda hacerse un seguimiento, control efectivo al proceso de cobro coactivo y/o persuasivo.

Que en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Secretaría de Recaudos y Pagos, se requiere del apoyo de profesionales que permitan agilizar la marcha de los procedimientos de cobro persuasivo, como facultad otorgada por la Ley 1066 de 2006, especialmente en su Artículo 5 al disponer: "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." Así mismo cumplir el procedimiento en materia de cobro persuasivo establecido en el respectivo Decreto municipal que adoptó el manual de recaudo de cartera.

Que conforme a lo anterior, se requiere de un administrador de empresas que con sus conocimientos y preparación profesional impulse el procedimiento de cobro persuasivo realizado por la Secretaría de Recaudos y pagos del Municipio de Bello, que coordine las labores persuasivas a través de llamadas, avisos de cobro y correos, informando al contribuyente moroso el estado de la deuda y generando compromisos de pago, seguimiento a los convenios, revisión de los títulos para suscribir convenios, liquidación y monitoreo a los convenios de pago y consolidación de bases de datos con las estadísticas de los convenios de pagos.

Que en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Secretaría de Recaudos y Pagos, fundamentalmente, se requiere de un profesional en áreas administrativas que permita agilizar en debida forma los procesos y trámites generados en el marco del proceso de cobro persuasivo, los cuales requieren de mayor celeridad para lograr el cumplimiento en tiempo de los cometidos institucionales, encauzando la labor en las obligaciones con mayor probabilidad de éxito, aplicando medidas oportunas y efectivas y evitando así que se configure la pérdida de fuerza ejecutoria y/o prescripción, alcanzando las metas propuestas en la recuperación oportuna y expedita de la cartera a favor del municipio de Bello con miras a incrementar los recursos disponibles de la Administración Municipal, así como apoyar el cobro persuasivo y el análisis jurídico de las situaciones que se presenten en la Secretaría de Recaudos y pagos.

2.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

2. 1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "POR UNA EFICIENTE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y FISCAL"

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
2.2.1.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.
2. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato , la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio y que pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato
3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
7. Cumplir con las normas de bioseguridad vigentes, emanadas del ministerio de Salud y protección Social.
8. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
9. El contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, basada en distinción de género, actos de racismo o discriminación
10. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.
11. El contratista al finalizar el contrato deberá entregar al supervisor del contrato el registro y/o los archivos de los documentos (Word, Excel, PDF, PPT, JPG, AVI, MP4 o MOV, entre otros) de los actos y productos de las actividades que ejecutó.
12. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:*
 a. *Procurar el cuidado integral de su salud.*
 b. *Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
 c. *Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los*

Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Intervenir en el proceso de consolidación y recolección de los títulos de depósito judiciales originado en el decreto y practica de medidas cautelares en la oficina de ejecuciones fiscales.
2. Impulsar los procesos de depuración y saneamiento de convenios de pago, al igual que tramitar la aplicación y devolución de títulos judiciales, esto tendiente a fortalecer el ingreso fiscal del municipio.
3. Ejecutar la liquidación, generación y seguimiento de los convenios de pago, en desarrollo de una eficiente planeación territorial y fiscal
4. Contribuir en la Verificación y manejo el procedimiento de la información que se lleva a cabo en la dirección de Ejecuciones Fiscales.

2.2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al CONTRATISTA los honorarios pactados, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Definir las políticas de ejecución por parte del municipio de Bello.
4. Ejercer la supervisión del presente contrato.
5. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad.
7. El supervisor designado por la secretaría, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control.

3 . REQUISITOS MÍNIMOS

Acreditar el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos y contar con el perfil idóneo para realizar la actividad objeto del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. Así:

a) Titulo profesional de Administrador de empresas .
b) Aportar tarjeta profesional o matricula profesional
c) No es necesario acreditar experiencia.

4.PLAZO:

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Bello - Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales y su plazo será por **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la publicación en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA , INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la modalidad de contratación es la contratación directa- prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, el cual establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con al área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 del año 2007.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista es la Contratación Directa – Prestación de Servicios, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

6.EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El presente contrato tiene un costo estimado de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($15.200.000)** Los cuales cancelará **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**, en pagos mensuales de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000)** o proporcionales al tiempo de servicio prestado en el mes, según sea el caso, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la constancia expedida por el supervisor del contrato. **EL MUNICIPIO** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

Para tal efecto, y en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, entidad que establece los lineamientos a seguir en la elaboración de los estudios al tenor de lo establecido en los decretos 4170 de 2011 y 1082 de 2015, el municipio de Bello tuvo en cuenta los precios del mercado y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente, los cuales pueden ser consultados a través de la página www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do. la Resolución 202400000139 de 18 de enero de 2024, establece la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios profesionales, en el municipio de Bello, el cual estima como honorarios para el personal profesional I, el correspondiente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000)**

7.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL:

Los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO en razón del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad:

CDP	*FECHA*	*RUBRO*	*NOMBRE Rubro*	*COD*	*VALOR AFECTAR*
66	*15/01/2024*	*4.09.214.35.140.01.2.3.2.02.02.008.01.01.0581.0084420*	*Otros servicios relacionados con el empleo-Fortalecimiento del ingreso Recaudos y Pagos*	*444*	*15.200.000*

El cual pertenece a la subclase el servicio de encontrar contratistas individuales para cubrir puestos, sobre la base de contratos escritos que estipulen los entregables por los cuales el cliente ha contrato, así como los términos y las condiciones específicas del empleo.

8. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PROPUESTA

Propuesta

a. Formato Único de hoja de vida de la función pública para persona natural - SIGEP.
b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
c. Documentos que acrediten la formación académica requerida.
d. Copia Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación - Art. 74 de la Ley 734/02)
e. Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría General de la República - Art. 60 de la Ley 610/2000; Ley 734 de 2002; Artículo 387, numeral 41, parágrafo primero)
f. Certificado de antecedentes judiciales.
g. Certificado del Registro Nacional de medidas correctivas RNMC.
h. Certificado de antecedentes delitos sexuales.
i. Copia del Régimen al cual pertenece - RUT (Ley 863 de 2003, Art. 19)
j. Examen médico pre ocupacional de ingreso (art 6 Decreto 723 de 2013)
k. Tarjeta profesional
l. Certificado de antecedentes disciplinarios según profesión .
m. Los demás que se requieran a la suscripción del contrato.

8.ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN ,ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y MITIGACION.

Por el tipo de contrato, los riesgos son bajos. Sin embargo, en caso de presentarse, se revertirán con el uso de la multa y de la cláusula penal, las cuales se aplicarán en los siguientes términos:

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá, mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.
Los riesgos imprevisibles serán asumidos por la entidad, siempre y cuando sean demostrados por el contratista, y hasta el monto del costo de los gastos en que haya incurrido.

La asignación y mitigación de los riesgos será conforme la siguiente tabla:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	FORMA DE MITIGARLO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN
Riesgo operacional	Cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales	No dar cumplimiento a los planes trazados.	Adecuada supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato	Baja	Medio- Bajo	CONTRATISTA
Riesgo operacional	Moral en la revisión de los documentos a gestionar	Atención tardía en los asuntos encomendados.	Llevando un registro de los documentos entregados para gestionar. Adelantando una adecuada supervisión .	Baja	Medio- bajo	CONTRATISTA
Riesgo operacional	Riesgo por mal uso de la información.	Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual	Adecuada supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato	Baja	Medio -bajo	CONTRATISTA

9.GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el municipio de Bello para la presente vigencia fiscal, se exonera de la constitución de la Garantía Única, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

10.SUPERVISIÓN .

Que de confirmada con lo establecido en los Articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad Administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, Financiero, contable y jurídico sobre el cumplimento del objeto del contrato.

Que el presente contrato se desarrollara bajo la supervisión Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, o a quien se designe, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.
El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico y vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.
Dado en Bello, a los 22 FEB 2024

FRANCISO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Secretario de Hacienda.

22 FEB 2024

ELIANA RESTREPO HERRERA.
Secretaria de Recaudos y Pagos.

Aprobó: JUAN PABLO GOMEZ LONDOÑO- Director Administrativo Ejecuciones Fiscales
Proyecto: LEON DARIO PELAEZ BETANCUR-Abogado